

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual, en cumplimiento a los Acuerdos identificados con las claves ACU-02-17 y ACU-06-17, se aprueban reformas al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal.

A n t e c e d e n t e s

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- III. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la otrora Gaceta Oficial del Distrito Federal, los Decretos por los que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), armonizando sus disposiciones con la reforma constitucional en materia político-electoral, publicada en el DOF de 10 de febrero de 2014, así como con el contenido de las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos.
- IV. El 25 de febrero de 2015, se aprobaron mediante el Acuerdo INE/CG68/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General del INE) los Lineamientos de incorporación de los servidores públicos del INE y de los Organismos Públicos Locales (OPLE) al Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN).

- V. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, aprobó mediante el Acuerdo INE/CG909/2015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual se publicó en el DOF el 15 de enero de 2016.
- VI. El 27 de enero de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG47/2016 para la integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (Catálogo).
- VII. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva del INE (JGE), aprobó el Acuerdo INE/JGE60/2016, por el que se aprobó el Catálogo.
- VIII. El 30 de marzo de 2016, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG171/2016, las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al SPEN.
- IX. El 28 de abril de 2016, se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (GOCM), reformas al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal (Reglamento Interior).
- X. El 25 de mayo de 2016, se publicó en la GOCM el Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código.
- XI. El 26 de mayo de 2016, la JGE emitió el Acuerdo INE/JGE133/2016, por el que se actualiza el Catálogo, para incorporar, suprimir y crear cargos y puestos.
- XII. El 23 de junio de 2016, la Junta Administrativa del Instituto Electoral del Distrito Federal (Junta), emitió el Acuerdo JA059-16, por el cual determinó someter a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) la propuesta de modificaciones a la estructura

orgánica funcional del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral).

XIII. El 28 de junio y el 21 de septiembre de 2016, el Consejo General emitió los Acuerdos ACU-42-16 y ACU-67-16, respectivamente, por los que aprobó modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral, en acatamiento a lo previsto en el Estatuto del SPEN.

XIV. El 13 de julio de 2016, mediante Acuerdo INE/JGE169/2016, la JGE emitió el Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos aplicables al Procedimiento Laboral Disciplinario para los miembros del Servicio en los OPLE (Lineamientos).

XV. El 12 de agosto de 2016, se publicaron en la GOCM reformas al Reglamento Interior.

XVI. El 27 de diciembre de 2016 se publicaron en la GOCM, reformas al Reglamento Interior.

XVII. El 13 de enero de 2017, mediante Acuerdo ACU-02-17, el Consejo General aprobó la designación de las autoridades competentes del Procedimiento Laboral Disciplinario del SPEN en el Instituto Electoral, así como del Recurso de inconformidad correspondiente; asimismo, se instruyó a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos (UTAJ), para que propusiera a la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia (Comisión Permanente) las reformas necesarias a la normativa interna que deriven de la aprobación del presente Acuerdo y que sean competencia de la referida Comisión, con la finalidad de que ésta la someta a la consideración del órgano máximo de dirección de este Instituto Electoral.

XVIII. El 23 de enero de 2017, mediante Acuerdo ACU-06-17, el Consejo General aprobó el Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral del Distrito Federal (Reglamento de Relaciones Laborales); asimismo, se instruyó a la UTAJ para que propusiera a la Comisión Permanente, las reformas necesarias a la normativa interna que deriven de la aprobación del presente Acuerdo y que sean competencia de la referida Comisión, con la finalidad de que ésta la someta a la consideración del órgano máximo de dirección de este Instituto Electoral.

XIX. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la GOCM la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

XX. El 29 de marzo de 2017, la Comisión Permanente, en el ámbito de sus atribuciones, mediante Acuerdo CNT/3ªOrd./03.01/17 aprobó someter a consideración del órgano superior de dirección, la propuesta de reformas al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos del anexo que se acompaña, en cumplimiento de lo ordenado en los Acuerdos ACU-02-17 y ACU-06-17 respectivamente.

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C numerales 3, 10 y 11 de la Constitución; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 50 de la Constitución Local, así como 15, 16 y 20 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México en los términos establecidos en la Constitución y en la Ley General, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con las atribuciones de contribuir al

desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al INE.

2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general en la Ciudad de México y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
3. Que según el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
4. Que los artículos 50, párrafo 3 de la Constitución local; 3, párrafo tercero, así como 18, fracciones I y II del Código, establecen que, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
5. Que en términos de los artículos 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales en la materia, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código.

6. Que de acuerdo con los artículos 50, párrafo 2 de la Constitución local; así como 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho órgano colegiado, sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo y una o un representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Participarán también como invitadas o invitados permanentes, sólo con derecho a voz, una diputada o un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
7. Que el artículo 32 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
8. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 36 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
9. Que el artículo 37 del Código, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por la o el Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes con derecho a voz las representaciones de los Partidos Políticos y Candidatas o Candidatos Independientes, a partir de su registro y

exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum.

10. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 49, fracción I, inciso a) del Código, la Comisión Permanente con base en la propuesta formulada por la UTAJ tiene, entre sus atribuciones, la de presentar ante el Consejo General, reformas al Reglamento Interior.
11. Que como consecuencia de la Reforma Constitucional en materia Político-Electoral, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D de la Constitución, estableció que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral, para lo cual el INE regulará su organización y funcionamiento.
12. Que los mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, así como disciplina y procedimiento laboral disciplinario de las y los miembros del SPE están regulados por el Estatuto del SPEN.
13. Que de acuerdo con el primer párrafo del artículo 646 del Estatuto del SPEN, se entiende por Procedimiento Laboral Disciplinario la serie de actos desarrollados por las autoridades competentes, dirigidos a resolver sobre la imposición de medidas disciplinarias a Miembros del Servicio de los OPLE que incumplan las obligaciones y prohibiciones a su cargo e infrinjan las normas previstas en la Ley, el Estatuto y demás normativa aplicable.
14. Que de conformidad con el artículo 661 del Estatuto del SPEN, en el Procedimiento Laboral Disciplinario será autoridad instructora el funcionario

designado por el órgano superior de dirección de los OPLE y será autoridad resolutora la Secretaria o Secretario Ejecutivo o equivalente de los OPLE.

15. Que los artículos 700 y 701 del Estatuto del SPEN establecen que el recurso de inconformidad es un medio de defensa que tiene el Miembro del Servicio del OPLE contra las resoluciones emitidas en el Procedimiento Laboral Disciplinario y que el órgano superior de dirección o la instancia designada para tal efecto de los OPLE será competente para resolver el señalado recurso.

Por otra parte, en el artículo 702 del mismo ordenamiento dispone que el recurso de inconformidad deberá interponerse ante el órgano colegiado designado por los OPLE.

16. Que el artículo 47 de los Lineamientos, establece que la designación de la autoridad sustanciadora y resolutora del recurso de inconformidad, no podrá recaer en quien o quienes hayan fungido como autoridades instructora o resolutora del Procedimiento Laboral Disciplinario.

17. Que, en atención a las normas señaladas y a fin de dar cumplimiento a la normatividad nacional, el Consejo General mediante Acuerdo ACU-02-17, designó a las siguientes autoridades, para efectos del Procedimiento Laboral Disciplinario de los miembros del SPEN en el Instituto Electoral, así como del Recurso de Inconformidad correspondiente:

a) Autoridad instructora del Procedimiento Laboral Disciplinario: La UTAJ;

b) Autoridad resolutora del Procedimiento Laboral Disciplinario: La Secretaría Ejecutiva;

c) Autoridad sustanciadora del Recurso de Inconformidad: La Secretaría Técnica de la Comisión Provisional de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional o, una vez que ésta concluya el tiempo

de su encomienda, la Secretaría Técnica de la Comisión encargada de dar seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; y
d) Autoridad resolutora del Recurso de Inconformidad: El Consejo General.

18. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206, numeral 4, de la Ley General, las relaciones de trabajo entre los OPLE y sus trabajadoras y trabajadores se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución.
19. Que el Reglamento de Relaciones Laborales aprobado por el Consejo General, tiene la finalidad de regular los distintos aspectos de las relaciones laborales entre el Instituto Electoral y las personas que trabajan en el mismo, que son comunes a todo el personal, independientemente de si pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional, a la Rama Administrativa o tienen carácter eventual; asimismo, establece las reglas para la aplicación de los mecanismos propios de la Rama Administrativa y las normas generales que rigen a las y los trabajadores eventuales.
20. Que de conformidad con el artículo 149 del Reglamento de Relaciones Laborales, en el Procedimiento Laboral Disciplinario aplicable al personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral será autoridad instructora la UTAJ, y será autoridad resolutora la Secretaria o el Secretario Ejecutivo.
21. Que de conformidad con el artículo 179 del Reglamento de Relaciones Laborales, en el Recurso de Inconformidad del Procedimiento Laboral Disciplinario aplicable al personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral será autoridad sustanciadora el Secretario de la Junta, y será autoridad resolutora la Junta.

22. Que la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos con fundamento en los artículos 49, fracción I, inciso a) del Código y 43, fracción X del Reglamento Interior, formuló el proyecto de reformas al Reglamento Interior.

En razón de lo expuesto y fundado, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, este Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. En cumplimiento a los Acuerdos identificados con las claves ACU-02-17 y ACU-06-17, se aprueban reformas al Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, de conformidad con el Anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Este Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

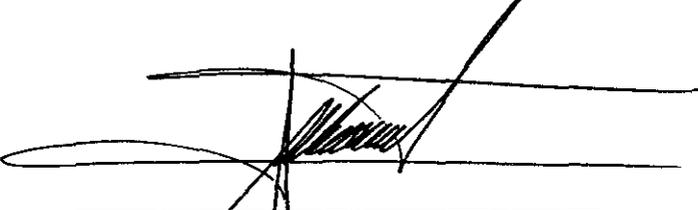
TERCERO. Publíquese de inmediato este Acuerdo y su Anexo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en Oficinas Centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de internet www.iedf.org.mx.

CUARTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iedf.org.mx, y publíquese un extracto de la misma en las redes sociales de este Instituto.

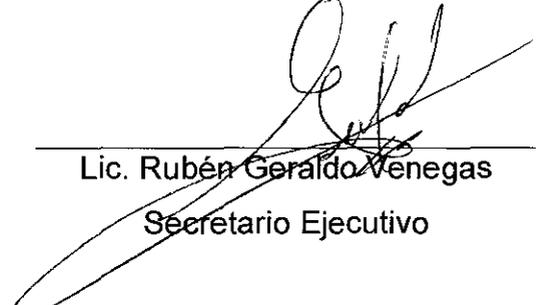
QUINTO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo, a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su aprobación.

SEXTO. Se instruye a la Junta Administrativa para que en ejercicio de sus atribuciones realice las adecuaciones pertinentes que deriven de la aprobación del presente Acuerdo, al Manual de Organización y Funcionamiento, al Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa ambos del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como a la normativa aplicable que sea competencia de la referida Junta.

Así lo aprobaron por unanimidad de seis votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el quince de mayo de dos mil diecisiete, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo



Se **REFORMAN** las fracciones XVI y XVII del artículo 9; las fracciones I y II del artículo 20; la fracción XIII del artículo 21, y la fracción XVI del artículo 43; se **ADICIONAN** la fracción XVIII del artículo 9 y la fracción III del artículo 20; todos del **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal**, para quedar como sigue:

Artículo 9. Además de las atribuciones establecidas en el Código y demás normativa del Instituto Electoral, el Consejo General tendrá las siguientes:

I. a XV. ...

XVI. Aprobar el Programa Anual de Auditoría que presente la Contraloría General;

XVII. Conocer y resolver los recursos de inconformidad que se interpongan contra las resoluciones dictadas en los procedimientos laborales disciplinarios del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto Electoral, conforme a lo previsto en la normativa de la materia; y

XVIII. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 20. Además de las atribuciones que se establecen en el Código y en su Reglamento de Organización y Funcionamiento, la Junta tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar las modificaciones a los Programas Institucionales;

II. Conocer y resolver los recursos de inconformidad que se interpongan contra las resoluciones dictadas en los procedimientos laborales disciplinarios del personal de la rama administrativa en el Instituto Electoral, conforme a lo previsto en la normativa aplicable; y

III. Las demás que disponga la normativa del Instituto Electoral.



Artículo 21. Son atribuciones de la Secretaria o Secretario Ejecutivo:

I. a XII. ...

XIII. Conocer y resolver los procedimientos laborales disciplinarios del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa, ambos en el Instituto Electoral, conforme a lo previsto en la normativa aplicable;

XIV. a XXIV. ...

Artículo 43. A la Unidad de Asuntos Jurídicos corresponde:

I. a XV. ...

XVI. Iniciar e instruir los procedimientos laborales disciplinarios del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa, ambos en el Instituto Electoral, conforme a lo previsto en la normativa aplicable;

XVII. a XVIII. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. La reforma al presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.